



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM CUARTAS GARCIA
DEMANDADOS: FERNEY SALAZAR SALAZAR
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00258-00

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 1 año.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, se advierte que el num. 2°, art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, sin que tenga incidencia la etapa en la que se halle, permanezca en la secretaría del despacho, dejándose de llevar a cabo prácticas adjetivas, durante el lapso de una anualidad, contada desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá declararse la terminación por configurarse la dimisión tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Así, se constata que el último acto materializado data del 21 de febrero de 2017, sin que, a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno al expediente, habiendo transcurrido el mencionado período de 1 año, en las denotadas condiciones.

Por lo tanto, hay lugar a reconocer el especificado desistimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones ya esbozadas, **el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:



PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito respecto del procedimiento que nos concita.

SEGUNDO. - LEVANTAR el EMBARGO y RETENCION de la (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista, ello respetando el mínimo vital, extendiéndose la medida a las bonificaciones y comisiones que devengue el ejecutado en la empresa LLANTAS SAN FERNANDO de esta ciudad.

Sin lugar a librar el comunicado de rigor, en vista de que la medida no surtió efectos

TERCERO. - NO CONDENAR en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
3 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea193b4c6035d4c777d39d968f1a5a3a112238bba4397c60520e30a83d121fc**

Documento generado en 02/04/2024 09:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>